

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84808

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-257247

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 30 de octubre de 2013 con el N° 13-254247-00000-0000, el señor Carlos Eiler Rodríguez Coca, presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “ADECUACIÓN DE UN VEHÍCULO A ELÉCTRICO”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 705 del 10 de septiembre de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 894, notificado por fijación en lista el 03 de febrero de 2015, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-254247-00010-0000 del 17 de marzo de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 4 que remplaza(n) las originalmente presentadas. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84808

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-257247

SEXTO: Que en el presente caso, no obstante las respuestas del interesado a las notificaciones formuladas en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de mejorar un vehículo para un discapacitado, que opere de manera sencilla y que no emita gases nocivos para el ambiente. Para resolver este problema técnico, la solicitud describe un vehículo que opera de manera eléctrica, que comprende un sistema de transmisión mecánica que es controlado mediante un circuito eléctrico con un almacenamiento de baterías.

6.2. Sobre el capítulo reivindicatorio

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: “[l]as reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado lo siguiente:

“[...] las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo.

[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella. (Proceso 106-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 892, de 31 de enero de 2003, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO)”.

En efecto, la reivindicación 1 describe un vehículo indeterminado para una persona en condición de discapacidad que comprendía un sistema de movimiento mecánico de acelerador y freno, junto con un freno de mano, sin embargo, se hizo énfasis en una finalidad y en una ventaja técnica, lo que no define de forma clara el alcance de la invención.

Aunado a lo anterior, la reivindicación 2 describe un invento completamente diferente, mencionando que es una “adecuación de un vehículo eléctrico” que es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84808

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-257247

caracterizado por una carrocería en vidrio, un chasis, una forma, un motor de 15 hp y lo mencionado en la anterior reivindicación. Esta reivindicación trata de un problema diferente, puesto que se menciona una estructura de vehículo, además de estar mencionando los materiales de fabricación de dos componentes mecánicos, que no es definido en el artículo 81 de la Decisión 486.

Adicionalmente, la reivindicación 3 describe parámetros estéticos, lo que contradice el artículo 82 de la Decisión 486, puesto que la mencionada reivindicación describe colores y formas estéticas de la invención, que no aportan desde el punto de vista técnico a un problema, y no es susceptible de protección por vía modelo de utilidad.

Finalmente, la reivindicación 4 describe un acople que conecta el sistema mecánico y el sistema eléctrico. En esta reivindicación no define de forma clara cuál sistema eléctrico describe, ni qué sistema mecánico de los definidos en la reivindicación 1 y 2 es el descrito. En síntesis, el Despacho concluye que a pesar de las observaciones detalladas y dadas a conocer al interesado en el oficio No. 894, el solicitante no es persuasivo en cuanto a la definición de la invención, puesto que no hay una relación correcta entre los componentes mecánicos identificados en las reivindicaciones ni en la descripción, además de hablar de un sistema eléctrico que no es definido de manera concreta sino general, dando como resultado una yuxtaposición indefinida de componentes de un vehículo que no tiene que ver con el problema técnico mencionado por los inventores.

En consecuencia, las reivindicaciones calificadas, además de no ser claras, no definen la materia que se desea proteger. Así las cosas, no cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el solicitante modificó el título de la invención a “ADECUACIÓN DE UN VEHÍCULO A ELÉCTRICO PARA UNA PERSONA DIVERSAMENTE HÁBIL”.

En conclusión, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada “ADECUACIÓN DE UN VEHÍCULO A ELÉCTRICO PARA UNA PERSONA DIVERSAMENTE HÁBIL”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Carlos Eiler Rodríguez Coca, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84808

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-257247

podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 28 Oct 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)
CARLOS EILER RODRIGUEZ COCA, eilereiler@gmail.com

Elaboró: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro